	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0


ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2025
(27 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER, en uso de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley, en especial, el Numeral 5° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Numeral 9° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Acuerdo Municipal No. 011 de 2023, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Alcalde presentar oportunamente al Concejo Municipal los proyectos de acuerdo, entre ellos, el presupuesto anual de rentas y gastos, conforme lo dispone el Numeral 5° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que, corresponde al Concejo Municipal dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, conforme lo dispone el Numeral 5° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.
3. Que, de conformidad con dispuesto en el Numeral 9° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución del Concejo Municipal expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos para la respectiva vigencia fiscal.
4. Que, mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2023, el Concejo Municipal expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Lebrija, Santander; acto administrativo que dispone las normas sobre preparación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto general de rentas y gastos con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.
5. Que, el Artículo 99 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2023, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Lebrija, Santander, establece que el Gobierno Municipal presentará a consideración y aprobación del Concejo Municipal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto general de rentas y gastos de la siguiente

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

vigencia fiscal dentro de los diez (10) primeros días del último periodo de sesiones ordinarias de la corporación.

6. Que, el Inciso 2º del Artículo 99 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2023, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Lebrija, Santander, establece que con el presupuesto general de rentas y gastos se presentará la exposición de motivos, el marco fiscal de mediano plazo y los anexos informativos con la discriminación de los ingresos y gastos, los cuales formarán parte del decreto de liquidación del presupuesto.

7. Que, el Inciso 1º del Artículo 5º de Ley 819 de 2003, indica que el Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal, a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano plazo, el cual contiene el plan financiero de que trata el Artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el Inciso 5º del Artículo 55 de la Ley 179 de 1994.


8. Que, el Artículo 14 del Decreto 568 de 1996, reglamentario de la Ley 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación, establece que el presupuesto de gastos se presentará clasificado por sesiones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión, y estos en programas y subprogramas.

9. Que, por Decreto No. 100-02-01-109 del 27 de octubre de 2025, la categoría del Municipio de Lebrija, Santander, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 es: TERCER GRUPO, MUNICIPIOS BASICOS, QUINTA CATEGORIA, conforme lo dispone el Artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

10. Que, el Consejo de Política Fiscal del Municipio de Lebrija, Santander, en reunión celebrada el 31 de octubre de 2025, como consta en el Acta No. 020 de 2025, aprobó la proyección de los ingresos y gastos estimados para el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, en concordancia con los lineamientos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2036.

11. Que, por comunicaciones internas de las secretarías de infraestructura, general y salud y medio ambiente, sobre los recursos de la vigencia fiscal 2025 que no se alcanzarán a ejecutar, estos se proyectarán como recursos del balance inicial para la vigencia fiscal 2026.

12. Que para cumplir con las metas aprobadas en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, “LEBRIJA EDUCADA Y PRODUCTIVA”, corresponde al Concejo Municipal debatir y aprobar, según lo dispuesto para el efecto en la ley orgánica de

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

presupuesto y estatuto orgánico de presupuesto del municipio, el presupuesto general de rentas y gastos, vigencia fiscal 2026, por iniciativa del Gobierno Municipal.


En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA
PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS**

ARTICULO 1º. Fíjese el presupuesto general de rentas, recursos de capital y fondos especiales del Municipio de Lebrija, Santander, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$88.001.085.269)**, de acuerdo con la siguiente distribución:

CODIGO	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1	INGRESOS		88,001,085,269.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES		88,001,085,269.00
1.1.01	Ingresos tributarios		28,029,000,000.00
1.1.01.01	Impuestos directos	8,070,000,000.00	
1.1.01.02	Impuestos indirectos	19,959,000,000.00	
1.1.02	Ingresos no tributarios		2,131,000,000.00
1.1.02.01	Contribuciones	236,000,000.00	
1.1.02.02	Tasas y derechos	300,000,000.00	
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses	1,595,000,000.00	
1.1.02.06	Transferencias corrientes		29,404,674,198.00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones - SGP	28,914,674,198.00	
1.1.02.06.003	Participaciones distintas a SGP	300,000,000.00	
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del Gobierno Central	190,000,000.00	
1	INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD		27,153,347,615.00
1.1	Ingresos corrientes	27,153,347,615.00	
1.3	RECURSOS DE CAPITAL		1,283,063,456.00

ARTICULO 2º. Fíjese el presupuesto general de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Municipio de Lebrija, Santander, incluidos los fondos de

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL CMLS-AM-2023	15-02-2023 Versión 1.0


destinación específica, Personería y Concejo Municipal, para vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$88.001.085.269)**, de acuerdo con la siguiente distribución:

CODIGO	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		38,001,085,269.00
			15,664,335,243.00
2.1	Gastos de funcionamiento – Administración Central		14,495,151,440.00
2	Presupuesto de gastos – Concejo Municipal		849,323,353.00
2.1	Gastos de Funcionamiento	849,323,353.00	
2	Presupuesto de gastos – Personería Municipal		319,860,450.00
2.1	Gastos de Funcionamiento	319,860,450.00	
2.2.	Servicio de la Deuda		2,487,303,000.00
2.3	Inversión		69,849,447,026.00

PARAGRAFO PRIMERO: La inversión pública del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, para efectos de dar cumplimiento a la normatividad en materia presupuestal el presupuesto de inversión se presenta desagregado en programas de inversión, así como consta en el acta de consejo de gobierno que se encuentra dentro de los anexos.

SEGUNDA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales contenidas en el presente acuerdo municipal son complementarias de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Acuerdo Municipal No. 011 de 2023, así como las disposiciones legales y reglamentarias de las leyes antes referidas; disposiciones generales que deben aplicarse en armonía con estas, encaminadas a garantizar la correcta ejecución del presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026. Las disposiciones generales del presente acuerdo son aplicables a los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio de Lebrija, Santander, nivel central y demás órganos y secciones que hacen parte del presupuesto municipal. Para tales efectos, el Concejo y la Personería Municipal hacen parte del presupuesto general del municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

Los fondos sin personería jurídica creados por acuerdo o por autorización expresa del Concejo Municipal estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el acto de creación, y de no estar precisos, atenderán lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo Municipal y las demás normas que los reglamenten.

ARTICULO 4º. El periodo fiscal se inicia el primero (1) de enero de 2026 y termina el 31 de diciembre de 2026. Vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas, así como tampoco contra acreditadas, y, además, no se podrá contraer obligaciones con cargo a ellas.


ARTICULO 5º. El registro presupuestal de los gastos debe efectuarse a través del sistema de información financiera de la entidad territorial o en el que haga sus veces.

ARTICULO 6º. Forman parte del presente Acuerdo municipal, los siguientes anexos: **Anexo No.1.** Detalle presupuesto de ingresos y recursos de capital 2026; **Anexo No. 2.** Detalle presupuesto de gastos del Concejo Municipal y personería 2026; **Anexo No. 3.** Detalle presupuesto de gastos Administración Municipal, Sector Central, 2026; **Anexo No. 5.** Servicio Deuda Pública; **Anexo No. 6.** Plan Operativo Anual de Inversión. **Anexo No. 7.** Marco fiscal de mediano plazo.

PARAGRAFO. Los anexos relacionados en el presente artículo contienen el detalle o desglose de las rentas o ingresos y de los gastos, incluidos los gastos de la Personería y Concejo Municipal, servicio de la deuda pública y el plan anual de inversión; anexos que serán incluidos en el decreto de liquidación del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 7º. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Lebrija, Santander, incluidos el Concejo y Personería Municipal, Fondos Especiales y Fondo Local Salud, cuyo patrimonio está constituido con recursos públicos y que, además, reciben recursos del presupuesto municipal. Las disposiciones generales regulan la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto municipal. En consecuencia, los aspectos relacionados con esta área o materia quedan sometidos a las disposiciones generales de que trata el presente acuerdo municipal; disposiciones que son concordantes con las disposiciones legales que regulan el presupuesto

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

municipal, es decir, el estatuto orgánico del presupuesto, y las que para estos efectos expida el Congreso de la República y el Gobierno Nacional.

CAPITULO II RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y FONDOS ESPECIALES


ARTICULO 8º. La ejecución del presupuesto general de ingresos del Municipio de Lebrija, Santander, se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos, los cuales, se identifican según el concepto y fuente de financiación como recursos sin situación de fondos.

ARTICULO 9º. De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presupuesto de rentas o ingresos contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital, fondos especiales y cualquier otra renta o recurso que reciba el municipio durante la vigencia fiscal, debidamente clasificados según su concepto y fuente de financiación. No se podrán recaudar recursos que no se encuentren debidamente incluidos en el presupuesto general de rentas o ingresos, excepto en aquellos casos que el recurso pertenezca a convenios de cofinanciación o de cooperación internacional, conforme lo dispone el Literal G del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; recursos que serán adicionados al presupuesto municipal, mediante decreto, una vez se haya perfeccionado el respectivo acto administrativo o contractual, de lo cual se informará al Concejo Municipal en la oportunidad requerida en la disposición legal antes mencionada.

ARTICULO 10º. La totalidad de las rentas o ingresos recaudados, incluidos en el presupuesto municipal, se deben consignar en las cuentas bancarias de las entidades financieras en las cuales la Entidad Territorial tenga cuentas debidamente abiertas; recaudo, consignaciones y custodia que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Lebrija, Santander.

PARAGRAFO. En los eventos de iliquidez, se podrá hacer traslados entre cuentas corrientes y/o de ahorros, utilizando el mecanismo de crédito interno de tesorería, para efectos de cumplir con las obligaciones contraídas por el municipio; crédito interno de tesorería que solo podrá realizarse con los recursos propios del municipio o con recursos de libre destinación.

ARTICULO 11. Cuando se generen recaudos por mayores valores pagados por cualquier concepto, y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independiente de la vigencia en la cual se haya recaudado el ingreso, las devoluciones

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023	15-02-2023 Versión 1.0

y los saldos que se reconozcan, se deben registrar como un menor valor por recaudo de ingresos en la vigencia fiscal en curso.

ARTICULO 12. El presupuesto de ingresos corrientes y recursos de capital, así como fondos especiales, contiene los ingresos identificados y clasificados con su respectiva fuente de financiación.

PARAGRAFO. La denominación de ingreso es el término genérico que se utiliza en el presupuesto general de rentas de las entidades públicas, el cual corresponde a las rentas de la entidad territorial; término que abarca los dos conceptos.


ARTICULO 13. La clasificación de los ingresos corresponde con lo previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación, así como en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, en concordancia con el Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander; clasificación que debe cumplir con la codificación establecida en el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales, CCPET, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto, los ingresos como los gastos se clasifican y registran en el presupuesto general de rentas y gastos del municipio con esta nueva codificación presupuestal.

ARTICULO 14. De conformidad con las disposiciones legales previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación, así como en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, el presupuesto general de rentas y recursos de capital se clasifica así: **1. Ingresos Corrientes; 2. Recursos de Capital; 3. Fondos Especiales**

1. Ingresos corrientes. Son los recursos que recauda el municipio, en forma regular y permanente, previstos en la ley por concepto de impuestos, tasas, derechos, multas, contribuciones, y los que corresponden a transferencias conforme a las competencias de la entidad territorial; ingresos que se clasifican en tributarios y no tributarios.

1.1 Ingresos tributarios. Tienen el carácter de impuestos creados por la ley, y se constituyen en ingresos del tesoro municipal, y reúnen las siguientes características:

- Son propiedad de la entidad territorial
- Tienen carácter obligatorio.
- Son generales, según su base gravable, es decir se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado.
- No generan contraprestación alguna, directa o indirecta.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

- Son exigidos coactivamente, si es del caso.


1.1.1 Impuesto Predial Unificado. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad o posesión de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Lebrija, Santander. Es un gravamen previsto en la Ley 14 de 1983 y en la Ley 44 de 1990 y demás disposiciones concordantes, y contemplado en el Artículo 20 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

Recae sobre la propiedad o posesión de toda clase de bienes inmuebles, y su valor anual está determinado por la aplicación de las tarifas establecidas en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, sobre el valor del avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, dentro de los términos y condiciones previstos por las disposiciones legales vigentes.

1.1.2 Impuesto de Industria y Comercio. De conformidad con la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales concordantes, y el Artículo 47 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander, el impuesto de industria y comercio es un gravamen que recae sobre las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o se realicen en la jurisdicción del Municipio de Lebrija, Santander, directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en determinados inmuebles con establecimiento de comercio o sin ellos.

1.1.3 Impuesto de Avisos y Tableros. Es un impuesto complementario del impuesto de industria y comercio. Grava la colocación de avisos, vallas y tableros visibles desde el espacio público, con tarifa del 15% del impuesto de industria y comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Decreto 3070 de 1983, y el Artículo 144 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.1.4 Impuesto a la Publicidad Exterior Visual. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicidad exterior visual como medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o marítimas, aéreas, y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, según lo dispuesto en la Ley 140 de

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	15-02-2023 Versión 1.0

1994, y el y el Artículo 152 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.


1.1.5 Sobretasa a la gasolina. Es un gravamen que recae o está constituida por el consumo de gasolina motor extra y corriente en la jurisdicción del Municipio de Lebrija, Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 191 de 1995, el Artículo 117 y siguientes de la Ley 488 de 1998, Decreto 2653 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 758 de 2002, Decreto 1505 de 2002, Decreto 3558 de 2004, y las demás disposiciones reglamentarias y concordantes, y el Artículo 220 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.1.6 Impuesto de Delineación Urbana. Es un gravamen que recae sobre las licencias que expida el municipio para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, y demolición de edificaciones, para urbanización y parcelación de terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Lebrija, Santander, conforme lo dispone el Artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, y las disposiciones reglamentarias y concordantes, así como en el Artículo 170 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander. El correspondiente impuesto no podrá aplicarse al cobro derivado de las actividades de intervención y ocupación del espacio público.

1.1.7 Impuesto Espectáculos Públicos. Es un gravamen que recae sobre las exhibiciones cinematográficas, compañías teatrales, circos, exhibiciones y demás espectáculos de esta índole, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12 de 1932, decreto 1558 de 1932, Decreto 057 de 1969, Artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, y Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander, con las exclusiones previstas en la Ley 814 de 2003.

1.1.8 Impuesto Espectáculos Públicos con destino al Deporte. Es un gravamen que recae sobre las entradas a los espectáculos públicos de que trata la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, a cargo de la persona natural o jurídica responsable del espectáculo, y exigible al momento que la autoridad municipal otorgue el respectivo permiso, con destino a la construcción, administración y adecuación de los escenarios deportivos en el municipio, conforme lo dispone el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995, y el Artículo 178 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.1.9 Impuesto del Servicio de Alumbrado Público. Es el impuesto que se cobra por la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público, con el objeto de proporcionar a los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

municipio, conforme lo dispone la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto 2424 de 2006, Decreto 943 de 2018, y el Artículo 253 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.


1.1.10 Impuesto de Transporte de Hidrocarburos. Este impuesto se genera por el transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos en la jurisdicción del Municipio de Lebrija, Santander, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto Legislativo 1056 de 1953, Decreto 2140 de 1955, Decreto 924 de 1991, Artículo 126 de la Ley 141 de 1994, Artículo 14 de la Ley 756 de 2002, por el cual se modificó el Artículo 15 de la Ley 141 de 1994, el Artículo 276 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.1.11 Sobretasa Bomberil. Corresponde a la sobretasa para financiar la actividad bomberil que se aplicará sobre los impuestos del nivel municipal, y que en el Municipio de Lebrija, Santander, se aplica sobre el impuesto de industria y comercio y el impuesto predial unificado, conforme lo establece el Parágrafo del Artículo 2º de la Ley 322 de 1996, derogada por el Artículo 53 de la Ley 1575 de 2012, ley general de Bomberos de Colombia, y el Artículo 210 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.1.12 Estampilla Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida. Recursos que recauda el municipio para contribuir con la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 687 de 2001, y la Ley 1276 de 2009, y el Artículo 231 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.1.13 Estampilla Pro - Cultura. Recursos que recauda el municipio para contribuir con el fomento y el estímulo de la cultura a través de proyectos del nivel nacional y municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la 666 de 2001, y el Artículo 245 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.1.14 Estampilla para la Justicia Familiar. Recursos que recauda el municipio para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisaria de Familia, conforme a los costos que para el efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho, como ente rector, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, vigente a partir del 04 de agosto de 2023; ley por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	15-02-2023 Versión 1.0


1.2 Ingresos No Tributarios. Corresponde a los ingresos por concepto de contribuciones, tasas y derechos, multas, sanciones e intereses de mora, multas Código Nacional de Policía, ventas de bienes y servicios, y transferencias corrientes, entre ellas, el sistema general de participaciones, SGP.

1.2.1 Contribución sobre contratos de obra pública. Contribución que las personas naturales o jurídicas que celebren contratos de obra pública con entidades de derecho público, incluida las adiciones al contrato, deben pagar a favor del municipio, con destino al fondo de seguridad y convivencia ciudadana, conforme lo dispone el Artículo 37 de la Ley 782 de 2002, modificado por el Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 119 la Ley 418 de 1997, y las demás normas concordantes, y el Artículo 264 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander.

1.2.2 Transferencia Sector Eléctrico. Contribución de las empresas generadoras de energía hidroeléctrica sobre las ventas brutas por generación de energía propia, conforme lo dispone el Artículo 45 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1933 de 1994; recursos que podrán ser utilizados por el municipio para obras incluidas en el plan de desarrollo, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental, entendidos como ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de agua, manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

1.2.3 Tasas y Derechos. Ingresos correspondientes a expedición de licencias de tránsito y de conducción, conforme lo dispone la Ley 1005 de 2006, por la cual se modificó y adicionó la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. Comprende también los derechos de tránsito y ventas de servicios recaudados por la prestación de los servicios previstos en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y las disposiciones legales concordantes, y que en el municipio ofrece la Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio.

1.2.4 Multas, Sanciones e Intereses. Comprende el recaudo por multas y sanciones e intereses que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y tributarias, previo proceso administrativo, según corresponda, en especial, el proceso administrativo y sancionatorio previsto en el estatuto tributario del municipio. Estos ingresos comprenden: Sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales, sanciones tributarias contempladas en el estatuto tributario, multas de tránsito y transporte previstas en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, multas por comparendos ambientales de que trata la Ley 1259 de 2008 y la Ley 1333 de 2009, multas por infringir la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

Seguridad y Convivencia, así como también, los intereses generados demora en el pago de impuestos del nivel municipal, entre ellos, el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio.

1.2.5 Venta de Bienes y Servicios. Son los ingresos correspondientes a servicios financieros y conexos, servicios inmobiliarios, y servicios de arrendamiento y leasing, según lo dispuesto en el catálogo de cuentas presupuestal para entidades territoriales, CCPET, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que presta directamente el municipio.

1.2.6 Transferencias Corrientes. Son los recursos que la Nación y el Departamento transfieren al Municipio, o por otros niveles del gobierno nacional o departamental, según lo previsto para el efecto en la Constitución y la Ley.


1.2.6.1 Sistema General de Participaciones. Corresponden a las transferencias de la Nación por concepto del Sistema General de Participaciones, SGP, según lo dispuesto en el Artículo 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007.

El Sistema General de Participaciones, SGP, incluye recursos para: Salud con destino al régimen subsidiado, salud pública y servicios de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; Educación, calidad por matrícula oficial y gratuidad, este último sin situación de fondos; Agua potable y saneamiento básico; Deporte y recreación; Cultura; Alimentación escolar; Sector propósito general, el cual incluye recursos para libre destinación y recursos para libre inversión.

Del total de los recursos de propósito general, el diez por ciento (10%) se destinan para cubrir pasivos pensionales de la entidad territorial a través del Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales, FONPET. Por crecimiento de la económica, el Sistema General de Participaciones, SGP, destina un porcentaje adicional para financiar programas en beneficio de la primera infancia.

1.2.6.2 Monopolio de Juegos de Suerte y Azar. Corresponde a los recursos que transfiere COLJUEGOS al Municipio, por la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, de los cuales, el 25% se podrán destinar para gastos de funcionamiento de la Dirección Territorial de Salud, y el 75% se deben destinar para inversión en el sector salud.

1.2.6.3 Seguridad Social en Salud. Son los recursos que transfiere al municipal la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud,

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023 15-02-2023 Versión 1.0

ADRES, para contribuir con la financiación del régimen subsidiado en salud; recursos que llegan al municipio sin situación de fondos, y según el reporte mensual de afiliados al sistema.

1.2.6.4 Vehículos Automotores. Transferencia que recibe el municipio proveniente del Departamento por concepto de impuesto de vehículos automotores, sanciones e intereses de los vehículos que en la declaración se encuentren matriculados en el municipio.

1.2.6.5 Transferencia del Departamento Régimen Subsidiado. Son los recursos que el Departamento transfiere al Municipio para contribuir con la financiación del régimen subsidiado en salud en la jurisdicción municipal.


2. Recursos de capital. Son los ingresos no recurrentes o permanentes que recibe el Municipio, provenientes por: Rendimientos financieros, recursos del balance, excedentes financieros de entidades descentralizadas, donaciones y recursos de crédito público interno.

También se consideran recursos de capital los ingresos provenientes de convenios interadministrativos y/o cofinanciación con la Nación y el Departamento, así como los desembolsos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, conforme lo establece las disposiciones que regulan la materia. Los recursos del balance son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye: Superávit fiscal, cancelación de reservas y venta de activos.

3. Fondos Especiales. Corresponde a los ingresos o contribuciones con destinación específica, según la naturaleza del fondo especial.

3.1 Fondo Seguridad y Convivencia Ciudadana. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2002, modificado por el Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 119 la Ley 418 de 1997, y las demás normas concordantes, y el Artículo 264 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, Santander, ejecuta los recursos que las personas naturales o jurídicas pagan a favor de la entidad territorial por la celebración, incluida las adiciones, de contratos de obra pública, y con destino a la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio.

3.2 Fondo Local de Salud. Administra y maneja los recursos destinados para financiar el servicio de salud en el municipio. El manejo de los recursos debe hacerse a través de tres (3) subcuentas presupuestales, en ingresos como en

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

gastos, identificando el origen y destinación de los recursos para salud, y en forma separada de los demás ingresos y gastos del Municipio.

CAPITULO III GASTOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES


ARTICULO 15. La ejecución del presupuesto general de gastos será de causación, es decir, lo ordenado pagar más las reservas, pasivos exigibles legalmente constituidos, siempre con fundamento en las autorizaciones con sujeción al ordenamiento legal. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación y objeto del gasto. La preparación y elaboración del presupuesto general de gastos tiene correspondencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal se puedan ejecutar en su totalidad durante la vigencia fiscal 2026, conforme lo dispone la Ley 819 de 2003.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación pública, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista, con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, conforme lo dispone el Inciso 2º del Artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Clasificación y definición de los gastos. El presupuesto de gastos es la autorización máxima de gastos del Municipio de Lebrija, Santander, para la vigencia fiscal 2026. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos se clasifican en: **1.** Gastos de funcionamiento; **2.** Servicio de la deuda; **3.** Gastos de inversión.

1. Gastos de funcionamiento. Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos o secciones presupuesto general de gastos para cumplir con las competencias y funciones asignadas en la Constitución, en la Ley, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.

1.1 Gastos de personal. Corresponde a los valores establecidos como gastos por servicios prestados por el personal de planta. Incluye: Servicios personales asociados a la nómina; primas legales y extralegales, recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos, auxilio de transporte, prima de alimentación, vacaciones, indemnización de vacaciones, bonificación especial de recreación, bonificación por gestión territorial del alcalde, bonificación por dirección para el

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL CMLS-AM-2023	15-02-2023 Versión 1.0

alcalde, auxilio de transporte, dotación de vestidos de labor, bonificación por servicios prestados, prestaciones sociales y cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral. Este componente del gasto incluye personal vinculado a la entidad territorial mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para actividades que no sean realizadas por el personal de planta.


Incluye, además, la remuneración del personal que sea vinculado de manera provisional o temporal para desarrollar actividades administrativas por licencias o vacaciones, incluidas las prestaciones sociales que correspondan. También incluye el pago de honorarios por servicios profesionales prestados en forma transitoria o esporádica, con personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta, así como también, la remuneración por servicios técnicos, con personas naturales o jurídicas, para realizar trabajos que no pueden ser atendidos por el personal de planta. También incluye las contribuciones inherentes a la nómina que debe hacer el municipio, en su condición de empleador, con base en la nómina del personal de planta, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Institutos Técnicos a favor del Ministerio de Educación Nacional, Fondos de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotores de Salud, y Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, y Cajas de Compensación Familiar.

1.2 Gastos generales. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes o servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad territorial, en desarrollo de las actividades administrativas y operativas, así como el pago de impuestos, seguros de personas y bienes muebles e inmuebles, servicios públicos, sentencias y conciliaciones, arrendamientos.

También incluye el pago de capacitaciones para el personal de planta para mejorar el nivel de conocimiento sobre la administración pública, sin que ello implique remuneración o estímulos pecuniarios para los funcionarios públicos.

Incluye las transferencias que por disposición de la ley se deben realizar para el funcionamiento del Concejo Municipal, incluidos los honorarios para los concejales, así como para el funcionamiento de la Personería Municipal, y, además, el pago de pensiones a cargo de la entidad territorial y cuotas partes pensionales.

2. Servicio de la deuda. Comprende las erogaciones por amortización e intereses para cubrir las obligaciones generadas por operaciones de crédito público con vencimiento mayor a un (1) año, así como los pasivos contingentes.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
		15-02-2023 Versión 1.0	

3. Gastos de inversión. Son erogaciones o gastos destinados a inversión social con el propósito de mejorar las condiciones de infraestructura del municipio, así como apoyar el desarrollo y crecimiento social de la comunidad.

Los gastos de inversión están reflejados en el plan operativo anual de inversión, POAI, proyectado con fundamento en los programas y metas aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal, financiados con los recursos aprobados en la matriz plurianual de inversión.


Los gastos de inversión incluyen los gastos del Fondo Local de Salud, en las subcuentas: Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, salud pública y otros gastos en salud.

ARTICULO 16. El Gobierno Municipal, mediante decreto de liquidación del presupuesto, definirá y clasificará los ingresos y gastos de acuerdo con las normas que regulan el proceso presupuestal del municipio. Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, estas se ubicarán en los numerales que correspondan.

PARAGRAFO. El Gobierno Municipal podrá efectuar correcciones con respecto a la creación, sustitución, reemplazos y cambios en la estructura de códigos presupuestales que se requieran para ejecución del presupuesto, de conformidad con el catálogo de cuentas presupuestales para entidades territoriales, CCPET, o las codificaciones que sobre la materia expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si se llegare a presentar algún error o cambios en la normatividad legal vigente.

ARTICULO 17. De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el gobierno municipal no podrá asumir compromisos sobre hechos cumplidos que afecten el presupuesto de gastos o cuando no cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestal.

El Municipio de Lebrija, Santander, no asumirá responsabilidades por compromisos adquiridos a nombre de la administración si estos no tienen disponibilidad y registro presupuestal, y, por lo tanto, cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, y en el evento de que el municipio sea declarado responsable, se acudirá, en lo pertinente, a la acción de repetición.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023 15-02-2023 Versión 1.0

ARTICULO 18. La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensualizado de caja, PAC, aprobado por el Consejo de Política Fiscal del Municipio, de conformidad con las disposiciones previstas en el estatuto orgánico de presupuesto.


ARTICULO 19. En la elaboración y ejecución del presupuesto de gastos y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto general del municipio atenderán prioritariamente los pagos del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, servicios personales, pensiones y cesantías, transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales e inversión.

ARTICULO 20. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal que la Secretaria de Hacienda expedirá en la vigencia fiscal 2026, para garantizar la existencia de recursos presupuestales que garanticen el pago de los servicios personales, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la respectiva vigencia fiscal. La provisión de empleos de la planta de personal deberá corresponder a los creados en la respectiva planta de personal. Toda provisión de empleos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derechos adquiridos.

ARTICULO 21. Las obligaciones por concepto de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, servicios públicos domiciliarios, gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de la vigencia fiscal 2025, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026. La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO 22. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los decretos del Gobierno Nacional no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTICULO 23. Para la adquisición de bienes y servicios se debe contar con el respectivo registro en el Plan Anual de Adquisiciones, PAA, el cual será elaborado según las condiciones y términos previstos en la ley. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de Gastos del Municipio, y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

ARTICULO 24. Los proyectos de acuerdo que ordene gastos o beneficios tributarios deberán contar con el respectivo análisis del impacto fiscal y su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. El análisis del impacto fiscal de los proyectos de acuerdo deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, así como en los informes de ponencia para primer y segundo debate, así como los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dichos costos.


ARTICULO 25. Los órganos que conforman parte del Presupuesto General de Gastos del Municipio, es decir, el Concejo y Personería Municipal, deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda del Municipio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2026, los recursos provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros.

CAPITULO IV EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 26. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal, CDP, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el registro presupuestal, RP, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Cuando para amparar un proceso de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se expidiere el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, CDP, los contratos resultantes del proceso adjudicatario podrán ser respaldados con el mismo certificado de disponibilidad presupuestal utilizado al iniciar el proceso o convocatoria pública. Ninguna autoridad podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible. Las obligaciones con cargo al tesoro público que se adquieran con violación a este precepto no tendrán validez.

PARAGRAFO 1. Para efectos de la ejecución de los gastos de funcionamiento del Concejo y Personería Municipal, se tendrá en cuenta la asignación de la apropiación presupuestal de conformidad con lo señalado en la Ley 617 de 2000 y demás disposiciones que regulan la materia.

PARAGRAFO 2. Para efectos de determinar los Ingresos Corrientes de Libre destinación, ICLD, se tendrá en cuenta los actos administrativos expedidos que

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

afecten estas rentas en términos porcentuales o valores con destinación específica y las establecidas por ley.

ARTICULO 27. El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la administración si estos no tienen Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, y Registro Presupuestal, RP. Por lo tanto, el funcionario que actuare sin sujeción a esta norma será responsable pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso que se realice sin el amparo presupuestal. Todos los certificados de disponibilidad presupuestal, CDP, y registro presupuestal, RP, serán expedidos y firmados por el secretario de Hacienda municipal o el funcionario que haga sus veces en materia presupuestal.


CAPITULO V PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTICULO 28. La Secretaria de Hacienda Municipal elaborará el Plan Anual Mensualizado de Caja, PAC, con los recursos de la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta la información que remita el área financiera y contable de la dependencia, una vez sea aprobado el presupuesto general de gastos.

ARTICULO 29. La Secretaria de Hacienda Municipal elaborará el plan anual de caja de las cuentas por pagar constituidas al finalizar el año 2025 y lo someterá a consideración del Consejo de Política Fiscal del Municipio, el cual será el soporte para constituir las cuentas por pagar, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente para el efecto.

ARTICULO 30. La ejecución del presupuesto general de gastos se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado por el Consejo de Política Fiscal del Municipio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Plan Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Secretaria de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Política Fiscal del Municipio.

ARTICULO 31. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, las disponibilidades presupuestales que expida la Secretaria de Hacienda Municipal tendrán vigencia por cuatro (04) meses. Transcurrido este plazo, fenecerán, haciéndose necesario la solicitud de un nuevo CDP por parte de la oficina ordenadora del gasto.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

ARTICULO 32. Los gastos financiados con recursos provenientes de contratos, convenios y recursos con destinación específica, sólo podrá ser ordenado sus pagos cuando estos recursos se hayan recaudado. Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

CAPITULO VI RESERVA PRESUPUESTAL


ARTICULO 33. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2025, previo concepto favorable del Consejo de Política Fiscal del Municipio, y deben constituirse con los compromisos que a 31 de diciembre de 2025 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. La constitución de las reservas presupuestales se hará de acuerdo con la normatividad legal vigente, y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras, y constituidas e incorporadas mediante acto administrativo. En todo caso estas deberán ser constituidas por la información que se requiera como soporte y por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la justificación para su constitución.

Cada secretaría es responsable de la ejecución de las reservas presupuestales constituidas y/o de la cancelación oportuna de estas, de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberaran los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

ARTICULO 34. Las reservas presupuestales deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2026, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 35. Solo en casos especiales se podrá efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo, y el jefe de la oficina gestora para ser aprobadas por la Secretaria de Hacienda.

CAPITULO VII

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	15-02-2023 Versión 1.0

CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 36. Las cuentas por pagar correspondientes al año 2025, serán constituidas por la Secretaria de Hacienda, con anterioridad al 20 de enero de 2026, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 37. La constitución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio, exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado o que el bien o la obra se haya recibido, y que la obligación respectiva esté incluida en el Plan Anual Mensualizado de Caja, PAC.


El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las obligaciones contraídas con sus respectivos soportes y documentos, debidamente tramitadas ante las áreas de contabilidad, financiera y Secretaria de Hacienda, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar.

ARTICULO 38. Solo en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones al acto administrativo de constitución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos excepcionales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego calificados por el Secretario de Hacienda del Municipio.

ARTICULO 39. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal 2025, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaria de Hacienda del Municipio. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2025, expiran sin excepción.

ARTICULO 40. Para efectos de la ejecución y contabilidad de las reservas presupuestales, las secretarías deberán llevar una base de datos en el cual se indique claramente el código presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos. Los valores serán concordantes con los registros en la contabilidad.

ARTICULO 41. Las cuentas por pagar constituidas se podrán ejecutar desde el momento en que el Secretario de Hacienda Municipal presente la correspondiente

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

relación de cuentas por pagar al Consejo de Política Fiscal del Municipio, y éste haya aprobado el PAC correspondiente.

ARTICULO 42. Las reservas presupuestales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos que originaron dichas reservas, cuyo periodo de pago debe ser avalado por el Consejo de Política Fiscal del Municipio, y que se encuentren incluidas en el PAC.


ARTICULO 43. Si durante el año 2026 cesa el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2025, el ordenador del gasto y la Secretaria de Hacienda, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, previo informe de la oficina gestora.

CAPITULO VIII PASIVOS EXIGIBLES

ARTICULO 44. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores y que por motivos justificados no se haya realizado el pago de obligaciones legalmente contraídas, adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y que sobre los mismos no se haya constituido la reservas presupuestales o cuentas por pagar, se podrá crear el rubro de pasivos exigibles – vigencias expiradas, y con cargo a este ordenar el pago. También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, para lo cual se debe realizar el respectivo acto administrativo motivado según las delegaciones establecidas.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo de Política Fiscal del Municipio.

ARTICULO 45. Para aprobación de vigencias futuras, se cumplirá con lo dispuesto para el efecto en la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011, previa aprobación del Consejo de Política Fiscal del Municipio. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto. En los

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	15-02-2023 Versión 1.0

casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPITULO IX MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 46. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto del Alcalde. Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá además el concepto previo y favorable de la Oficina Asesora de Planeación.


PARAGRAFO 1. Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo en el Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Oficina Asesora de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

PARAGRAFO 2. Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá tener el certificado previo de la Oficina Asesora de Planeación, en el que certifique que el respectivo proyecto de inversión se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos y que hace parte del Plan de Desarrollo del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas se abstendrán de dar trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47. La política de gasto público municipal será aplicada con estricta sujeción a la Ley 617 de 2000 y las normas relativas a la racionalización y control del gasto público que establezca el Gobierno Nacional.

Para el manejo presupuestal, se entiende que comprende las siguientes operaciones: La ordenación del gasto del presupuesto corresponderá al Alcalde y a los Secretarios de Despacho mediante delegación expresa del Alcalde. El Secretario de Hacienda podrá ordenar la compensación en el caso de los

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

contribuyentes morosos que sean a su vez acreedores del Municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por estos.


Los funcionarios del orden municipal que tengan obligaciones con el Municipio por concepto de impuestos, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nómina, autorizados por libranzas que deberá firmarse dentro del primer trimestre del año y cuyo término no deberá exceder del 31 de diciembre de 2026. La cancelación que se haga por vigencia actual no llevará el pago de intereses moratorios. La Secretaría de Hacienda velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de Caja, y Bancos, Reservas, Estados Financieros y demás información que considere conveniente. El no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.

En el Ejercicio del Control de las actividades presupuestal, la Secretaria de Hacienda podrá ordenar visitas de control y solicitar información a las entidades que reciban aportes del presupuesto municipal.

ARTICULO 48. Los Gerentes o Directores de Institutos Descentralizados o demás Entes que reciben aportes del Presupuesto municipal liquidaran sus presupuestos de gastos con base en sus recursos propios y las transferencias asignadas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO. La Personería y el Concejo Municipal, así como los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaria de Hacienda, el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con él envió del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTICULO 49. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias de la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Secretaria de Hacienda del Municipio, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

ARTICULO 50. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se atenderá con los recursos propios de cada uno de los órganos que forman parte del Presupuesto General. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.


Quando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente. Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán por el rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento o por el rubro de pasivos contingentes el cual se encuentra en el Presupuesto de Deuda.

ARTICULO 51. El Alcalde podrá efectuar cruces de cuentas entre sí, con la Nación y entidades del orden nacional descentralizadas, con empresas de servicios públicos con participación estatal y con Municipios, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

ARTICULO 52. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, modificación o reducción al presupuesto relacionado con la inversión deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Oficina Asesora de Planeación con su respectiva certificación de modificación del Banco de Programas y Proyectos y previa solicitud y conocimiento de la oficina gestora.

ARTICULO 53. El Alcalde podrá corregir errores gramaticales, aritméticos, de cálculos porcentuales y de transcripción que, con base a las disposiciones legales, tenga el presente acto administrativo, y se informará al Concejo Municipal sobre las respectivas correcciones.

ARTICULO 54. El Concejo y Personería Municipal, y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, no podrán cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal 2026. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2026, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal. Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir


	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CONCEJO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023
			15-02-2023 Versión 1.0

a más tardar el 30 de enero de 2026 a la Secretaria de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con los soportes respectivos.

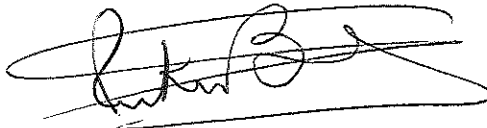
ARTICULO 55. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales desde el 1° de enero de 2026 hasta al 31 de diciembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente acuerdo municipal, se expide por el honorable concejo municipal de Lebrija, Santander, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025). Remítase el presente al señor alcalde municipal para su sanción en términos del numeral octavo del artículo 45 inmerso en el reglamento interno del concejo municipal de Lebrija, Santander y el inciso tercero del artículo 73 de la ley 136 de 1994.



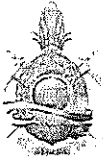
YORGUIN ALEXIS DUARTE HERNANDEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2025.



ANDREA KATHERINE BAYONA DURAN
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2025.

Proyecto: Juan Camilo Jaimes Vargas-Asesor jurídico CMLS-PSP-002-2025



	CONCEJO MUNICIPAL MESA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE LEBRIJA	
	ACUERDO MUNICIPAL	CMLS-AM-2023	15-02-2023 Versión 1.0

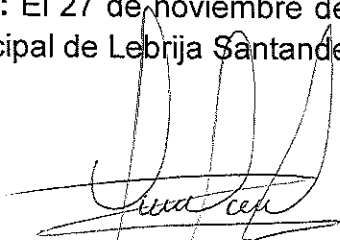
EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER

CERTIFICAN

Que el acuerdo municipal No. 017 de 2025 fue discutido y aprobado en dos (02) debates realizados en dos (02) días diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

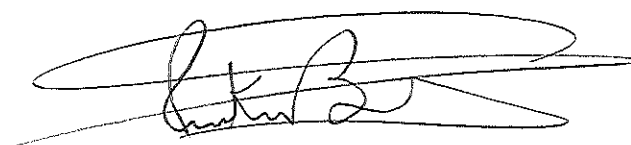
Primer debate: El 19 de noviembre de 2025 en sesión ordinaria de la comisión primera permanente de hacienda y crédito público del Concejo municipal de Lebrija Santander.

Segundo debate: El 27 de noviembre de 2025 en sesión ordinaria de la plenaria del concejo municipal de Lebrija Santander.



YORGUIN ALEXIS DUARTE HERNANDEZ

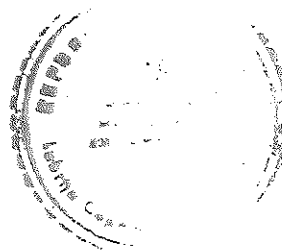
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2025.



ANDREA KATHERINE BAYONA DURAN

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2025.

Proyecto: Juan Camilo Jaimes Vargas-Asesor jurídico CMLS-PSP-002-2025.





100-10-826

**SANCION DEL ACUERDO No. 017 DE 2025
(04 de Diciembre de 2025)**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, se procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 017 del 27 de Noviembre de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”**

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lebrija a los cuatro (04) día del mes de Diciembre de 2025.

[Firma]

GABRIEL MARTINEZ CALDERON
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO ALCALDE Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA,

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 017 del 27 de Noviembre de 2025, fue PUBLICADO de conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, a los cuatro (04) día del mes de Diciembre de 2025.

[Firma]

GABRIEL MARTINEZ CALDERON
Alcalde Municipal

[Firma]

ADRIAN RANGEL REGUEROS
Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Fuentes Delgado	Apoyo Profesional CPS-007-2025	<i>[Firma]</i>
Revisó	Angel María Chaparro Prada	Asesor Despacho - Secretarías CPS	<i>[Firma]</i>
Revisó	Luis Carlos Rincón Serrano	Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde y Secretario General del Municipio de Lebrija.

RECEIVED
FEBRUARY 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.